



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA GARZAREAL**  
**RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE PRESUPUESTO 2024**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

**Que**, la Carta Magna determina en su Art. 293 que: “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”

**Que**, el Art. 215 del COOTAD determina: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.”.





**Que**, el Art. 238 del mismo cuerpo legal, señala: “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.”

**Que** el Art. 242, ibídem, establece: “La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.”

**Que**, el Art. 244 del COOTAD, determina: “Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.”





En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.”.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.”

**Que**, el Art. 245 del COOTAD, manifiesta: Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”

**Que**, el Art. 249, del mismo cuerpo legal establece que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, el Art. 247, ibidem señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su voto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes.

El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el voto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el voto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo.





Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, éstas se entenderán aprobadas."

**Que** conforme lo establece el Art. 248 del COOTAD "Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero."

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD, con fecha 22 de Noviembre se realizó la Asamblea Parroquial para priorizar las necesidades de los barrios y comunidades de acuerdo a los proyectos previamente planteados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los asistentes suscribieron el acta de conformidad la cual se encuentra adjunta a la presente

Que con fecha 22 de noviembre se efectuó la sesión del Consejo de planificación de la Parroquia, el cual emitió con fecha 22 de noviembre su informe validando el presupuesto presentado por el Ejecutivo del Gobierno Parroquial.

Que mediante sesión ordinaria realizada en el Gobierno Parroquial con fecha 23 de noviembre del 2023, se discute en primera instancia el proyecto de presupuesto presentado por el ejecutivo, en el cual se aprueba por unanimidad el presupuesto presentado.

Que mediante sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2023, aprueban en segundo debate los señores: Señor Jorge Luis Panamito Vargas, Presidente; Señor Lenín Paul Sánchez Zapata Vocal; Señor Teodoro Arévalo Guerrero, Vocal y Señora Gloria Susana Vargas Jiménez, Vocal, sus votos fueron a favor de la aprobación de la proforma presupuestaria del Gobierno Parroquial de Garzareal para el periodo 2024.

Que, conforme lo establece el Art. 247 del COOTAD, el legislativo no se pronunció legalmente sobre modificaciones o cambios que se deben generar en el presupuesto del Gobierno parroquial, el presupuesto presentado por el legislativo se entenderá aprobado en su segundo y definitivo debate.

**RESUELVE:**



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA**

**GARZAREAL**

**Garzareal – Zapotillo - Loja**

**RUC: 1160031630001**



**Art. 1.-** Aprobar y Poner en vigencia la proforma presupuestaria del año 2024 una vez que se han cumplido los plazos establecido en la normativa legal vigente.

**Art. 2.-** Comuníquese la presente resolución a todos los señores Vocales del Gobierno Parroquial.

**Art. 4** La presente resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Garzareal, a los 5 días del mes de diciembre del 2023.

Sr. Jorge Luis Panamito Vargas  
**PRESIDENTE DEL GADP-GARZAREAL**

Sr. Lenin Paul Sánchez  
**VOCAL DEL GADP-GARZAREAL**

Sr. Teodoro Arévalo Guerrero  
**VOCAL DEL GADP-GARZAREAL**

Sra. Susana Vargas Jiménez  
**VOCAL DEL GADP-GARZAREAL**

  
Cda. Jacqueline Cueva Torres  
**SECRETARIA-TESORERA GADP-G**